

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

9541 *Orden EDU/1482/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las Ciudades de Ceuta y Melilla.*

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 del Estatuto Básico, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece en su apartado 2 que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En este sentido, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, incluye en su ámbito de aplicación al personal docente, investigador, sanitario y de los servicios postales y de telecomunicación, en lo no previsto por las normas específicas que les sean de aplicación (artículo 1.2), por lo que, en ausencia de normativa reglamentaria que regule este aspecto resulta de aplicación dicho Real Decreto.

El cumplimiento de los principios antes indicados requiere que en el sistema que se determine para la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, a efectos de atender las diversas incidencias reglamentarias que se produzcan, se persiga la correcta valoración de los méritos relacionados con la práctica docente que han de desarrollar, así como una adecuada consideración de la experiencia docente de quienes, en virtud precisamente de esos méritos, ya han desempeñado servicios docentes previos, a fin de que la enseñanza se beneficie de esta experiencia.

Asimismo, las peculiaridades del servicio público educativo exigen una pronta y rápida cobertura de vacantes y sustituciones por personal interino que dé repuesta con rapidez y garantías a las necesidades de profesorado existentes en cada momento y asegure la continuidad en la atención educativa del alumnado.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes, a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima, 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El proyecto de orden se elabora en virtud de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 12.2.a) de la Ley 6/1987, de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta que es de aplicación el anteriormente mencionado Real Decreto 364/1995, y en virtud de la redistribución de competencias que se regula en el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto.

En la elaboración del proyecto se ha consultado con las organizaciones sindicales más representativas y, ha sido informado por la Comisión Superior de Personal.

En su virtud, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación para la composición, ordenación y, en su caso, prórroga de las listas de aspirantes a desempeñar plazas docentes en régimen de

interinidad de los cuerpos contemplados en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción del Cuerpo de Inspectores de Educación, en los centros públicos educativos de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Artículo 2. *Realización del proceso de selección del personal interino.*

Corresponde a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, por delegación de la Subsecretaría de este Departamento, la realización de la convocatoria anual para la formación de listas de aspirantes a desempeñar plazas docentes en régimen de interinidad y la selección efectiva de los mismos. Previamente, por Resolución de la Subsecretaría se anunciará el inicio del proceso de formación de estas listas y la selección del personal interino con arreglo a las prescripciones de esta Orden. La Resolución contendrá aquellas menciones que se consideren oportunas y, en especial, señalará las fechas a partir de las cuales las Direcciones Provinciales expondrán las listas provisionales y definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Artículo 3. *Listas de aspirantes.*

1. Las listas de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad, se formarán conforme a las especificaciones que se establecen en esta Orden y se renovarán con ocasión del procedimiento selectivo correspondiente que se convoque al amparo de la normativa reguladora de los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las plazas que deban cubrirse por funcionarios interinos se ofertarán a los aspirantes que integren las listas de cada cuerpo y especialidad que se establezcan en cada una de las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla.

3. Se constituirá para cada cuerpo y especialidad una lista de aspirantes que se ordenará conforme a las puntuaciones obtenidas en aplicación del baremo de méritos al que se hace referencia en el Anexo I de esta Orden. Estas listas estarán constituidas por aquellos aspirantes que, reuniendo los requisitos generales y específicos que se establecen en el artículo 4 de esta Orden, soliciten ser incluidos en las mismas, para lo cual deberán cumplimentar, en los plazos y forma que se indican en el artículo 5, la correspondiente solicitud.

4. En aquellos cursos académicos en que no se convoquen procedimientos selectivos de ingreso a uno o varios cuerpos o a especialidades concretas de los mismos, se considerarán prorrogadas las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad de los respectivos cuerpos o especialidades correspondientes al curso anterior, y se mantendrán los aspirantes que formen estas listas, siempre que, a la fecha de 30 de junio, hubieran permanecido en las listas de interinidad de ese curso, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5.4 de esta Orden.

A estas listas se incorporarán, en el orden que les corresponda por su puntuación, los aspirantes que hubieran sido admitidos en convocatorias extraordinarias realizadas durante ese curso escolar y cuyos méritos se hubieran baremado con arreglo a las mismas.

Artículo 4. *Requisitos de los aspirantes.*

1. Los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de que se trate, establecidos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.

Además de los antes reseñados, los aspirantes habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el anexo II de esta Orden. De la posesión

de las titulaciones requeridas para cada especialidad quedarán exentos quienes hubieran obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso, en la misma especialidad y cuerpo al que se opte, así como quienes tengan una experiencia docente de, al menos, dos cursos académicos como funcionario interino en el mismo cuerpo y especialidad de los solicitados, siempre que se les hubiera asignado número de registro de personal y hubieran seguido formando parte de las listas de interinos a la finalización del curso académico anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas. A estos efectos, se entenderá por curso académico el desempeño durante un mismo curso de, al menos, cinco meses y medio de trabajo.

b) Haberse presentado a los procedimientos selectivos, caso de haberse convocado su especialidad, realizados por este Departamento para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta en Ceuta y Melilla, respectivamente. A estos efectos, durante la vigencia del procedimiento transitorio a que se refiere el Título VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se entenderá por «presentarse» el haber realizado íntegramente la fase de oposición. Finalizado tal procedimiento transitorio, por «presentarse» se entenderá el haber realizado las dos partes, A y B, de la primera prueba a que se hace referencia en el artículo 21.1 del citado Real Decreto. En ambos casos, estas actuaciones deberán figurar en las actas del tribunal calificador.

2. Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de presentación de las solicitudes, a excepción del requisito exigido en el apartado 1.b) anterior de haberse presentado a los procedimientos selectivos de ingreso, que será comprobado por la Dirección Provincial respectiva una vez finalizados dichos procedimientos.

Artículo 5. *Solicitudes, documentación justificativa y plazo de presentación.*

1. Quienes deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad deberán hacerlo constar en la solicitud que a tal efecto se establezca en la Resolución de la Dirección Provincial respectiva por la que se convoque la formación de listas, utilizando el modelo normalizado que en la misma figure y que se facilitará a los interesados.

2. La solicitud se dirigirá al Director Provincial de Educación respectivo y se presentará en la Dirección Provincial de la Ciudad en cuyas listas se aspire a ser incluido. Las solicitudes podrán, asimismo, presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales. La Resolución de convocatoria fijará el día a partir del cual comenzará dicho plazo.

4. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo de méritos del Anexo I de esta Orden, entendiéndose que solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo y que hubieran sido perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes, con la excepción del mérito correspondiente a la puntuación obtenida en la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso, a que se hace referencia en el apartado II del baremo de méritos contenido en el Anexo, que se incorporará, cuando así corresponda, por la Dirección Provincial respectiva.

No obstante, aquellos aspirantes que formen parte en el momento de la convocatoria de las listas de interinos de ese curso y cuyos méritos ya les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, debiendo aportar únicamente aquéllos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de

solicitudes y documentación de aquella convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos cuando ésta se haya prestado en centros de la misma Dirección Provincial en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la justificación requerida.

Artículo 6. *Formación de listas*

1. El sistema de selección para la formación de listas por cuerpos y especialidades será el concurso, en el que se valorarán los méritos de los aspirantes con arreglo al baremo que se contiene en el anexo I de esta Orden.

2. La valoración de los méritos de los aspirantes se llevará a cabo por las comisiones de valoración. La composición de estas comisiones, que estarán formadas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales), se determinará en las convocatorias, tenderá al principio de representación equilibrada entre funcionarios de ambos sexos y sus miembros serán designados por el correspondiente Director Provincial. Se designarán cuantas comisiones sean necesarias en función del número de solicitudes presentadas.

3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran.

Artículo 7. *Publicación de las listas, reclamaciones y recursos.*

1. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos por cuerpo y especialidad, ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado y subapartado del baremo, se harán públicas a partir de la fecha que se determine en la Resolución de la Subsecretaría a la que se hace mención en el artículo 2 de esta Orden. Las listas de admitidos, cuando así proceda, quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos señalados en el anterior artículo 4.1.b). En las listas de excluidos se indicará la causa de exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo no inferior a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada.

2. Resueltas las reclamaciones por las Direcciones Provinciales, éstas publicarán las listas definitivas a partir de la fecha que se indique en la Resolución de la Subsecretaría, antes mencionada. En estas listas se incorporará por las Direcciones Provinciales respectivas la puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso convocados en ese curso académico, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4. Asimismo, las Direcciones Provinciales procederán a la exclusión de aquellos aspirantes que no cumplan el requisito de haberse presentado a los procedimientos selectivos convocados por el Departamento, al que se hace referencia en el citado artículo 4.1.b).

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento en el plazo de un mes a partir de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el desarrollo de este procedimiento se garantizará una publicidad suficiente, utilizándose la página «web» de las Direcciones Provinciales y aquellos medios que se consideren más adecuados.

Artículo 8. *Adjudicación de vacantes.*

1. El orden de adjudicación de vacantes por especialidades será el que, en función de las necesidades docentes, se establezca mediante Resolución de la Dirección Provincial, en la que se priorizará la opción de la especialidad por la que el aspirante se presentó a los procedimientos selectivos para ingreso al cuerpo docente correspondiente.

Las Direcciones Provinciales deberán poner a disposición de los aspirantes todas las vacantes existentes en el momento de la adjudicación de destinos. Las posibles vacantes que se produzcan para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en cada una de las Direcciones Provinciales serán ofrecidas a los aspirantes atendiendo al riguroso orden de puntuación con el que éstos figuran en las listas de cada cuerpo y especialidad.

La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

2. Si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las correspondientes listas, se podrá ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hubiesen obtenido puesto en su especialidad y reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos, estos integrantes se ordenarán por riguroso orden de puntuación. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.

Si realizada esta oferta siguen quedando puestos sin cubrir en alguna especialidad, la Dirección Provincial correspondiente podrá realizar convocatorias extraordinarias, previa autorización de la Subdirección General de Personal, cuyo baremo deberá ajustarse al que se establece como Anexo I de esta Orden y que podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas.

Artículo 9. *Permanencia en listas.*

1. La permanencia supone la obligación de aceptar las vacantes con horario completo que se ofrezcan al aspirante, decayendo de todas las listas del mismo o distintos cuerpos docentes quienes renuncien a un nombramiento, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista de otra especialidad de igual o distinto cuerpo docente de la misma Dirección Provincial. A estos efectos, las Direcciones Provinciales procurarán que la oferta de vacantes de comienzo de curso sea sucesiva para todas las especialidades de un mismo cuerpo, conforme al orden establecido en el artículo 8 de esta Orden.

2. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.

3. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales para los funcionarios de carrera o la concesión para estos mismos de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos.

4. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.

5. Decaerán de las listas los aspirantes que no se presenten a los procedimientos selectivos convocados en el cuerpo, especialidad y Ciudad correspondiente, o incurran en alguno de los supuestos que de conformidad con este artículo conlleve la exclusión de las listas.

6. Los aspirantes, una vez asignado un puesto de trabajo, no podrán optar a otro puesto docente dependiente de este Departamento mientras se les mantenga en el desempeño del primero.

7. Al funcionario interino, cuando finalizara el período de su nombramiento, antes de la terminación del curso escolar, se le volverá a incluir en la lista de aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nombramiento, dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista por algunas de las circunstancias que se indica en este artículo 9.

Artículo 10. *Plazas de aceptación voluntaria.*

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.4 siguiente, tengan la naturaleza de «a tiempo parcial», requerirá la aceptación del aspirante.

2. Igualmente requerirá aceptación la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño en su caso exija compartir horario en dos o más centros docentes.

Artículo 11. *Nombramientos.*

1. El nombramiento del personal interino a que se refiere esta Orden se realizará, según las necesidades del servicio, para cubrir vacantes por todo el curso escolar o para atender temporalmente a sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.

2. El nombramiento del profesorado interino que deba atender sustituciones temporales extenderá sus efectos hasta la incorporación del funcionario a quien se esté sustituyendo, si bien el mismo no podrá superar la fecha de 30 de junio de ese curso escolar. No obstante, a estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Aquellos funcionarios interinos que tengan un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha hayan prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrán derecho a que les sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar.

Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.

4. El nombramiento de funcionarios interinos docentes con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.

La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.

La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda a los funcionarios interinos de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de las enseñanzas, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa a los alumnos que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.

En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Artículo 12. *Circunstancias relacionadas con la maternidad.*

Las incidencias relativas a circunstancias relacionadas con la maternidad serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación y Cultura y los Representantes de las Organizaciones Sindicales de 29 de febrero de 1996. Se asegurará a las mujeres incluidas en las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad que se vean afectadas por estas circunstancias el derecho a obtener, en el momento en que las mismas desaparezcan, un nombramiento de duración similar al que les hubiera correspondido de no haber existido tales circunstancias, con los derechos administrativos inherentes al mismo.

En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de esta Orden.

Asimismo, le serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.

Artículo 13. *Realización de convocatorias extraordinarias.*

La realización de convocatorias extraordinarias para proceder a la selección de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad en aquellas especialidades en las que la Dirección Provincial prevea la posibilidad de que el número de aspirantes de las mismas sea insuficiente para atender las necesidades de profesorado para ese curso, requerirá la previa autorización de la Subdirección General de Personal de este Departamento.

El baremo de dichas convocatorias deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el anexo I de esta Orden. Tales convocatorias podrán incorporar las pruebas que se consideren oportunas para proceder a la selección de los aspirantes.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los requisitos generales y específicos exigidos para participar en los procedimientos selectivos convocados para cada cuerpo en cuestión y contar con las titulaciones requeridas para cada especialidad de las indicadas en el anexo II de esta Orden. Si en este Anexo no estuvieran incluidas las titulaciones de alguna especialidad, la Dirección Provincial requerirá a la Subdirección General de Personal qué titulaciones deberán exigirse.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se regula el nombramiento de Profesores interinos a tiempo parcial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 4 de junio de 2009.–El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (máximo 7 puntos) (Ver disposiciones complementarias segunda y tercera)</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,090 por cada mes completo.</p>	0,500	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>- Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>- La experiencia docente en el mismo curso escolar inferior a cinco meses y medio se computará a razón de 0,045 por cada mes completo</p>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.3 Por cada semana de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 0,500 puntos por año escolar)</p>	0,020	Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.
<p>1.4 Por cada semana de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (máximo 0,250 puntos por año escolar)</p>	0,010	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>II -PUNTUACION OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICION DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (Máximo 4 puntos)</p> <p>Será el resultado de multiplicar por 0,4 la puntuación obtenida en el último procedimiento selectivo convocado para las Ciudades de Ceuta o de Melilla respectivamente, en el cuerpo y especialidad a la que se opta.</p> <p>Esta puntuación se entiende aplicable a la calificación final de la fase de oposición.</p>		
		<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Certificado expedido por la Dirección Provincial correspondiente. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la misma.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
III.- OTROS MERITOS (máximo 2 puntos)		
3.1 Formación académica (máximo 1 punto) (Ver disposición complementaria cuarta)		
3.1.1. Cuerpos de Grupo A 2:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería o el título de Grado correspondiente distinta de la alegada para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de una Licenciatura, Ingeniería Superior o Arquitectura Superior	1,000	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente académico de la Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o del título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada.
3.1.2. Cuerpos de Grupo A 1:		
Por la posesión de la segunda y restantes Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente distintas de las alegadas para la especialidad a la que se opta	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos) en el expediente de la primera Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior o título de Grado correspondiente alegada para la especialidad a la que se opta	1,000	Fotocopia de la certificación académica personal original en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención de la titulación alegada..
3.1.3 Por el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (R.D.778/1998,de 30 de abril) el título Oficial de Máster (R.D. 1393/2007,de 29 de octubre), suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
3.1.4. Por poseer el Título de Doctor	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor
3.1.5. Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas		
a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental	0,100	Fotocopia compulsada del Certificado
b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud	0,200	
Quando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de un idioma no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto) (Ver disposición complementaria quinta)</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación</p>	0,050	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado
<p>3.3. Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla</p> <p>Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de la Ciudad en la que se aspira incorporarse a las listas de interino, al menos, durante cinco meses y medio en un curso escolar, o por tener un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de esa Ciudad</p>	1,000	Certificación de la Dirección Provincial. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.
<p>3.4. Por cada año de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral. Por esta experiencia se tendrá en cuenta un máximo de 10 años</p>	0,0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continua, así como el nivel educativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- A efectos del apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta

A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.

TERCERA.- A efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y sostenidos por las Administraciones educativas.

CUARTA.- A los efectos del apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios.

QUINTA.- En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.

ANEXO II

A. CUERPO: MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Audición y Lenguaje
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad Educación Física • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Física
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Infantil • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Preescolar
IDIOMA EXTRANJERO: INGLES / FRANCES	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Lengua Extranjera • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Filología Inglesa/ francesa • Cualquier Título de maestro o de Profesor de Educación General Básica y haber superado los estudios conducentes a la obtención del certificado de nivel avanzado o de aptitud del idioma, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o haber superado los estudios conducentes a la obtención de la Filología del idioma correspondiente.
MUSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro – especialidad de Educación Musical
PEDAGOGÍA TERAPEUTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Especial • Título de Profesor de Educación General Básica especialidad: Educación Especial
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de maestro- especialidad de Educación Primaria • Título de maestro de Primera Enseñanza • Título de Profesor de educación General Básica, en todas sus especialidades, expedido conforme a la Orden de 13 de junio de 1977 (BOE de 25 de junio)

B. CUERPO: PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
FILOSOFIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras Sección Filosofía - Filosofía y Ciencias de la Educación Sección Filosofía - Filosofía • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
GRIEGO LATIN	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras, sección Filología clásica - Filología clásica. • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica) - Filología Románica - Filología Hispánica - Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas .
GEOGRAFIA E HISTORIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia), - Geografía, Geografía e Historia, Historia - Historia del arte - Humanidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MATEMATICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, Sección Matemáticas - Ciencias Matemáticas - Matemáticas - Ciencias, sección Físicas. - Ciencias Físicas - Física - Informática • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - en Informática - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas
FISICA Y QUIMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, sección Física o Química - Ciencias Físicas - Ciencias Químicas - Física - Química - Bioquímica • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Aeronáutico - Industrial - de Telecomunicación - de Caminos, Canales y Puertos - Naval y Oceánico • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Ciencias Naturales- Ciencias, sección Biología o Geología- Ciencias Biológicas- Ciencias Geológicas- Biología- Ciencias Ambientales- Geología- Ciencias del mar- Bioquímica- Farmacia- Medicina- Veterinaria• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- Agrónomo- de Montes- de Minas• Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores, asimismo, enumeradas
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none">• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none">- Bellas Artes• Arquitecto• Ingeniero:<ul style="list-style-type: none">- de Caminos, Canales y Puertos- Aeronáutico- Naval- Industrial• Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas, o bien poseer el título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o el de técnico superior de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
ALEMAN FRANCÉS INGLÉS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística • Cualquier titulación superior del área de humanidades y además el Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> Inglés: Proficiency Univers., Cambridge Francés: DALF. Alemán: Großes deutsches Sprachdiplom • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
ITALIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente - Traducción o Interpretación Lingüística • Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
MUSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el R.D. 2618/1966, de 10 de septiembre • Todas las titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia y Ciencias de la Música - Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología) • Cualquier titulación universitaria superior y además estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad.
EDUCACION FISICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Física - Ciencias de la actividad física y del deporte - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la actividad física y del Deporte.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Psicología - Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. - Filosofía y letras, Pedagogía o Psicología. - Psicopedagogía • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
TECNOLOGIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero • Arquitecto • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias (sección Físicas) - Ciencias Físicas - Física - Química - de la Marina Civil - Máquinas navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Cualquier titulación universitaria superior y además o bien haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas o, bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.
ECONOMIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Económicas - Ciencias Empresariales - Economía - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Investigación y Ciencias del Mercado • Ingeniero en Organización Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
ADMINISTRACION DE EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho • Diplomado en Ciencias Empresariales • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química • Ingeniero Químico • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Química Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.
ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química • Ingeniero Químico • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Caminos, Canales y Puertos - Industrial - de Materiales - Naval y Oceánico • Arquitecto Técnico • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - de Obras Públicas en todas sus especialidades - en Topografía • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
FORMACION Y ORIENTACION LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Derecho - Economía - Psicología - Sociología • Ingeniero en Organización Industrial • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales - Educación Social - Relaciones Laborales - Trabajo Social • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
HOSTELERIA Y TURISMO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Administración y Dirección de Empresas • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Turismo - Empresas y Actividades Turísticas • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
INFORMATICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Física • Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Informática - Telecomunicación - Electrónica • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión - Informática de Sistemas • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Psicopedagogía - Sociología • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social • Maestro, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> -Agrónomo - Aeronáutico - Caminos, Canales y Puertos - Geodesia y Cartografía - Industrial - de Materiales - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico - Organización Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Derecho - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Agrónomo - Industrial - de Minas - de Montes - Naval y Oceánico • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima - Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - Industrial, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades - Minas, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Obras Públicas, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Industrial - Minas - Organización Industrial - Materiales - Naval y Oceánico • Licenciado en Máquinas Navales. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Diseño Industrial - Industrial, en todas sus especialidades - Minas, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - de Telecomunicación - Naval y Oceánico - Agrónomo - de Minas • Licenciado en Máquinas Navales • Diplomado en Máquinas Navales • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Obras Públicas, en todas sus especialidades - Telecomunicación, en todas sus especialidades - Naval, en todas sus especialidades - Agrícola, en todas sus especialidades - de Minas, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
<p>PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias del Mar - Veterinaria • Ingeniero Agrónomo • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Geología - Veterinaria • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - de Montes • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Ciencias Ambientales - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Farmacia - Química - Veterinaria • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Químico • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
<p>PROCESOS DIAGNOSTICO CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Química - Ciencias ambientales - Odontología - Veterinaria • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS SANITARIOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Odontología - Veterinaria • Diplomado en Enfermería • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo • Ingeniero de Telecomunicación • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Química • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERAMICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Química • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial - de Materiales - Automática y Electrónica Industrial • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química • Ingeniero Químico • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - de Materiales - de Montes - en Organización Industrial • Arquitecto Técnico • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - en Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
SISTEMAS ELECTRONICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval • Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval y Oceánico - Telecomunicación • Diplomado en Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - en Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - de Telecomunicaciones, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval • Ingeniero en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval y Oceánico - Telecomunicación • Diplomado en Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - Telecomunicaciones, en todas sus especialidades • Cualquier titulación universitaria superior y además haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas

C. CUERPO: PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
COCINA Y PASTELERIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. • Diplomado en Turismo. • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería.
EQUIPOS ELECTRONICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - en Automática y Electrónica Industrial - en Electrónica Industrial - de Minas - Naval - de Telecomunicación. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial - Telecomunicación, en todas sus especialidades
ESTETICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: Farmacia; Medicina; • Biología; Química. • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> Fisioterapia, Enfermería; Podología. • Técnico Superior en Estética. • Técnico Especialista en Estética.
FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Montes - Materiales. • Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> - Diseño Industrial - Industrial, especialidad en Mecánica - Forestal, en todas sus especialidades • Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Construcción Industrial de Madera - Ebanista - Madera - en Modelista de Fundición

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - Minas. • Licenciado en Máquinas Navales • Diplomado en Máquinas Navales. • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Minas, en todas sus especialidades.
INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física - Radioelectrónica Naval. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Automática y Electrónica Industrial - Electrónica - Industrial - Minas - Naval - Telecomunicación. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación - Informática de Sistemas - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en electrónica Industrial - Telecomunicación, en todas sus especialidades.
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRIA Y CULTIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias del Mar - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Veterinaria • Ingeniero Agrónomo • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias
LABORATORIO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales. • Ingeniero Químico • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Aeronáutico - Naval y Oceánico - Agrónomo - Minas - Montes. • Licenciado en Máquinas Navales. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica - Aeronáutico, en todas sus especialidades - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. • Técnico Superior en Automoción • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Automoción - Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras - Mecánica y Electricidad del Automóvil
MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Náutica y Transporte Marítimo - Radioelectrónica Naval • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Aeronáutico - Caminos, Canales y Puertos - Geodesia y Cartografía - Industrial - Materiales - Minas - Montes - Naval y Oceánico • Diplomado en <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales - Navegación Marítima • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque - Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales - Forestal, especialidad en Industrias Forestales - Industrial, especialidades en Electricidad o en Mecánica - de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos - de Obras Públicas, en todas sus especialidades

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Automática y Electrónica Industrial - Industrial - Materiales - Naval y Oceánico • Licenciado en Máquinas Navales. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Mineral urgía y Metalurgia - Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Técnico Superior en Producción por Mecanizado • Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Montaje y Construcción de maquinaria - Micromecánica de Máquinas Herramientas - Micromecánica de Instrumentos - Instrumentista en Sistemas de Medida - Utillajes y Montajes Mecánicas - Mecánico de Armas - Fabricación Mecánica; - Máquinas-Herramientas; - Matricería y Moldes - Control de Calidad - Micromecánica y Relojería
OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Naval y Oceánico - Caminos, de Canales y Puertos • Arquitecto Técnico • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - Obras Públicas, en todas sus especialidades. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico - Industrial - Minas - Naval y Oceánico • Licenciado: en Máquinas Navales • Diplomado en Máquinas Navales • Arquitecto Técnico • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> -Aeronáutico, especialidad Aeronaves - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.
OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Farmacia - Química - Veterinaria • Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Industrial - Químico • Ingeniero Técnico en : <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. - Industrial, especialidad en Química Industrial.
OPERACIONES DE PROCESOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Química - Bioquímica - Farmacia - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales • Ingeniero Químico • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. - Forestal, especialidad en Industrial Forestales.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
OPERACIONES DE PRODUCCION AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencias Ambientales - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Geología - Química - Veterinaria • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo - Montes • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola en todas sus especialidades - Forestal, en todas sus especialidades
PATRONAJE Y CONFECCION	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil. • Técnico Superior en: <ul style="list-style-type: none"> - Procesos de Confección Industrial - Patronaje • Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Confección Industrial de Prendas Exteriores - Confección Industrial de Prendas Interiores - Confección a Medidas de Señora - Producción en Industrias de la Confección - Sastrería y Modistería - Confección de Tejidos
PELUQUERIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia - Enfermería - Podología • Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal • Técnico Especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Peluquería
PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencia de Tecnología de los Alimentos - Ciencias Ambientales - Odontología - Química - Veterinaria • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Enfermería - Fisioterapia

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Medicina - Farmacia - Biología - Bioquímica - Ciencias y Tecnología de los Alimentos - Odontología - Veterinaria • Diplomado en Enfermería
PROCESOS COMERCIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Economía - Investigación y Técnicas de Mercado - Publicidad y Relaciones Públicas- • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública • Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión - Informática de Sistemas
PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas - Ciencias Actuariales y Financieras - Ciencias Políticas y de la Administración - Economía - Derecho • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biblioteconomía y Documentación - Ciencias Empresariales - Gestión y Administración Pública • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión - Informática de Sistemas

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
PRODUCCION DE ARTES GRAFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Periodismo - Publicidad y Relaciones Públicas - Química • Ingeniero Químico • Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial. <ul style="list-style-type: none"> - Diseño Industrial - Forestal, especialidad en Industria Forestales. • Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Composición - Encuadernación - Impresión - Procesos Gráficos - Reproducción Fotomecánica - Composición de Artes Gráficas
PRODUCCION TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICO-QUIMICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Química • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Químico - Industrial • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil, especialidad en Química Industrial.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía - Psicología - Sociología - Psicopedagogía • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social - Trabajo Social • Maestro, en todas sus especialidades
SERVICIOS DE RESTAURACION	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos • Diplomado en Turismo • Técnico Superior en Restauración • Técnico Especialista en Hostelería
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas - Física • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática - Telecomunicación • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión - Informática de Sistemas - Telecomunicación en todas sus especialidades.

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Naval y Oceánico • Diplomado en Máquinas Navales • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Técnico Superior en Construcciones Metálicas • Técnico especialista en : <ul style="list-style-type: none"> - Construcciones Metálicas y Soldador - Fabricación Soldada - Calderería en Chapa Estructural - Soldadura - Construcción Naval - Trazador Naval
TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo • Ingeniero de Telecomunicación • Ingeniero Técnico en Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.

D. CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad	Formación complementaria
ALEMÁN, ARABE, FRANCÉS, INGLÉS	1) Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la Lengua Extranjera correspondiente - Traducción o interpretación lingüística. 	
	2) Cualquier titulación superior del área de humanidades	- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o para: <ul style="list-style-type: none"> • Inglés: Proficiency Univer, Cambridge • Francés: DALF • Alemán: Großes deutsches Sprachdiplom
	3) Cualquier titulación universitaria superior:	- Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el apartado anterior

E. CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
CLARINETE	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Clarinete, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
FUNDAMENTOS DE COMPOSICION	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Composición, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Composición, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
GUITARRA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Guitarra, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
LENGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música: en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942: Todas las especialidades, previa realización de prueba específica de Lenguaje Musical.
OBOE	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Oboe, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
PERCUSION	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Percusión, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Percusión , del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Percusión, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Percusión, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
PIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Piano, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Piano, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
SAXOFÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Saxofón, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMPA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trompa, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMBON	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trombón, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
TROMPETA	<ul style="list-style-type: none"> • Superior de Música en la especialidad de Trompeta, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril. • Profesor Superior de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Profesor de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto 2618 /1966, de 10 de septiembre. • Profesor o Profesional de Música: Trompeta, del Plan regulado conforme Decreto de 15 de junio de 1942.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
VIOLA	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Viola, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Viola, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
VIOLIN	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Violín, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Violín, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.
VIOLONCELLO	<ul style="list-style-type: none">• Superior de Música en la especialidad de Violoncello, del Plan regulado conforme al Real Decreto 617/1995, de 21 de abril.• Profesor Superior de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Profesor o Profesional de Música: Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto de 15 de junio de 1942.

F. CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Arquitecto
DIBUJO TECNICO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Arquitecto • Ingeniero
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACION	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Derecho • Licenciado en Ciencias Políticas • Licenciado en Administración y Dirección de Empresas
HISTORIA DEL ARTE	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Historia del Arte
MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Física • Licenciado en Química • Licenciado en Matemáticas • Arquitecto • Ingeniero en cualquier especialidad
VOLUMEN	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes
FOTOGRAFIA	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Licenciado en Comunicación Audiovisual • Licenciado en Ciencias de la Comunicación
DISEÑO GRAFICO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Arquitecto • Título Superior de Diseño, especialidad Diseño Gráfico
MEDIOS INFORMATICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Arquitecto • Licenciado en Comunicación Audiovisual • Ingeniero en Informática
MEDIOS AUDIOVISUALES	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Licenciado en Comunicación Audiovisual

G. CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACION	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Edición de Arte Grabado y Técnicas de Estampación Ilustración • Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
TÉCNICAS MURALES	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Artes Aplicadas al Muro • Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCION	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes • Título Superior de Diseño en cualquier especialidad • Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Grafica Publicitaria Ilustración Fotografía artística • Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.
EBANISTERÍA ARTISTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: Artes aplicadas a la madera Artes aplicadas al mobiliario • Los Títulos de Graduado en Artes Aplicadas que conforme a la Orden de 14 de mayo de 1999 (B.O.E. del 25) tengan correspondencia con los Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño indicados en el punto anterior.